

<p style="text-align: center;">ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MERCADO SEMANAL.</p>

Artículo 1.- Fundamento Legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Navia acuerda establecer la Ordenanza reguladora del servicio de mercados semanales.

Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación con puestos de los mercadillos que se celebran todos los jueves (festivos inclusive), salvo, en su caso, durante las fiestas patronales.

El horario de apertura será a las ocho horas y el cierre a las quince horas. A las 9,30 de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado sus operaciones de descarga y, los que no tengan sitio establecido dentro del mismo, estar aparcados fuera del recinto del mercadillo. Asimismo, no podrán entrar en él para las labores de levantamiento de los puestos hasta después de las 14 horas, o bien previa autorización del encargado de los mercados.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar el emplazamiento, así como el día y la hora de celebración, si surgieran necesidades generales debidamente justificadas.

La administración se reserva la potestad de acordar, si surgieran circunstancias de orden público o de interés general que así lo determinasen, la suspensión de la celebración de este mercadillo por el tiempo que resulte necesario para atender la prioridad surgida, sin derecho a indemnización alguna.

Los titulares autorizados, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos espacios. A estos fines deberán depositar las basuras en los contenedores colocados al efecto, deshaciendo las cajas grandes para aprovechar adecuadamente la capacidad de los contenedores. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa o retirada de la autorización.

Durante las horas del mercadillo ningún vehículo tendrá entrada ni salida al recinto del mismo, quedando expresamente prohibido:

- a) Proceder a instalar o montar los puestos antes de las 7,30 a.m.
- b) Retirar antes de las 14,30 horas los puestos de los mercados.

Artículo 3.- Beneficiarios del servicio.

Se consideran beneficiarios del servicio, los solicitantes de los puestos que deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Ser persona física, quedando por tanto excluidas las personas jurídicas o comunidades de bienes, y ejercer por sí mismas, sin delegación, la actividad de la venta ambulante. No obstante, se permitirá que la persona física titular de la autorización, esté asociada en régimen de cooperativa a efectos de dar cumplimiento al alta de la Seguridad Social.

2) Estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe fiscal del I.A.E. en la modalidad de venta ambulante, en cualquiera de las cuotas contenidas en las tarifas del mismo y justificación de encontrarse al corriente del pago de la correspondiente tarifa.

3) Estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Navia.

4) En caso de que el titular, persona física, proceda de países no comunitarios, deberá estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o procediendo de países comunitarios, de la tarjeta de residencia.

5) Poseer la Cédula Municipal de reserva de puesto si fuera fijo y abonar la tasa correspondiente.

6) Garantizar que los productos objeto de la venta cumplen las condiciones y requisitos exigidos por la normativa que lo regula, tanto en materia sanitaria, como en lo referente a su presentación, etiquetado y demás que se establezcan en las mismas.

7) Si la autorización afecta a la venta de productos alimenticios, deberá acompañar fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos en vigor.

Artículo 4.- Características de los puestos.

1. Los puestos del mercado semanal pueden ocupar una extensión mínima de un metro y máxima de diez metros de largo por dos metros de ancho.
2. Si el puesto no es ocupado, el colindante o colindantes podrán ampliar su puesto un máximo de un metro. Esta posibilidad no podrá tener carácter permanente.

Artículo 5.- Solicitud del servicio y régimen de concesión

1. La instalación de los puestos del mercadillo requerirá la tramitación de una Cédula Municipal de reserva de puesto en las Oficinas municipales, debiendo de aportar la documentación justificativa de cumplir los requisitos señalados en el artículo tres; y de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) La autorización para puestos fijos tendrá vigencia anual, que coincidirá con el año natural, siendo renovable por años naturales. Se expedirá a su concesión un carnet con la fotografía del titular en el que constará:

- el emplazamiento que le corresponda,
- los metros que ocupe,
- el nombre del titular y de las personas que colaboren con él, de acuerdo con lo que dispone el apartado segundo de este artículo, y
- clase de producto cuya venta se autoriza.

El carnet se devolverá al Ayuntamiento si se renuncie al puesto antes de que finalice el plazo de vigencia.

El carnet deberá estar expuesto en un lugar visible del puesto correspondiente.

b) El Ayuntamiento se reserva la competencia de revocar o anular la autorización concedida cuando desaparezcan o se incumplan las circunstancias que motivaron su concesión, pudiendo igualmente decidir entre la retirada temporal, la revocación o la anulación definitiva. Al efecto, se concederá el plazo improrrogable de 15 días hábiles para que formule las alegaciones que tenga por conveniente al respecto. En ninguno de estos supuestos, el titular tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por esta causa.

c) Compete al Ayuntamiento la determinación de los artículos cuya venta se autoriza en los mercadillos que se celebren en término municipal de Navia. Está expresamente prohibida la comercialización de productos perecederos de alimentación, cuando se incumpla la normativa específica que regule la comercialización de cada de producto, incluidas las prohibiciones establecidas en el Real Decreto 1.010/1985, así como las establecidas en la normativa general dispuesta para la defensa de los consumidores.

d) Tácitamente, aquellos que tengan adjudicado un puesto fijo y presenten durante los meses comprendidos entre noviembre y diciembre la documentación exigida, se le respetará el puesto que tenían asignado.

e) Podrá autorizarse el cambio de titularidad de la autorización en caso de fallecimiento del titular o renuncia expresa de éste a la autorización concedida a favor del cónyuge, hermanos, ascendiente o descendientes directos del titular. En este caso deberá ser devuelto el permiso y la Administración valorará su otorgamiento por el tiempo que reste de la autorización, entre los solicitantes, si hubiera varios, y siempre que cumplan todas las condiciones exigidas en esta Ordenanza para ser titular.

f) los puestos vacantes formarán una "lista de espera", que se adjudicarán por el siguiente orden de preferencia:

1. antigüedad en el mercado, siempre que suponga una mejora en relación a su actual ubicación. A tales efectos se emitirá informe de la Policía Local.

2. venta de nuevos productos o géneros respecto a los que no exista ninguno ya concedido

3. por orden del registro de entrada.

2. No se podrá adjudicar más de un puesto por persona, el cual será intransferible, salvo lo previsto en el número anterior; aunque puedan trabajar en el mismo:

⇒ el cónyuge y/o los hijos, que deberán reunir los mismos requisitos que el titular

⇒ un empleado asegurado

Figurarán como "COLABORADORES" del titular en su tarjeta de autorización.

Artículo 6.-

La reserva de puesto caducará cuando en el plazo de tres meses se ausente tres jornadas consecutivas o seis alternas (sin causa justificada).

En los supuestos de enfermedad del titular suficientemente acreditada o causa debidamente justificada, a petición de éste la Administración, valorada la circunstancia, podrá autorizar el ejercicio de la venta que conlleva el permiso, al cónyuge, hermanos, ascendiente o descendientes directos del titular, en tanto dure la situación que origina la suplencia, y siempre que reúnan los requisitos exigidos y cumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza. En este supuesto y durante el tiempo de suplencia, se reservará el puesto al titular de la autorización, que al instar la suplencia deberá indicar expresamente el tiempo de reserva, y presentar la documentación que acredite que el suplente cumple todos los requisitos necesarios para ser titular de una autorización.

Asimismo, se valorará por la Administración Municipal la conveniencia de otorgar, en determinados supuestos debidamente comprobados, una autorización provisional para ejercer la venta ambulante por un periodo inferior al año natural, hasta un tiempo máximo de tres meses, prorrogable por una sola vez, por otro periodo máximo igual que se señalará en la autorización, cuando concurren circunstancias económicas y cargas familiares especialmente gravosas en el solicitante.

Artículo 7.- Régimen de pagos.

Están obligadas al pago de la tasa aquellas personas o Entidades a cuyo favor se otorgue la licencia o quien se beneficie del aprovechamiento en el caso de puestos eventuales.

El impago de la tasa, total o, en su caso, parcial de cualquiera de los periodos que se señalarán, dará lugar a la retirada inmediata y anulación de la autorización municipal de venta.

La cuantía de la tasa a abonar por los usuarios del servicio quedará recogida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 8.- Infracciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, constituyen infracciones los hechos y/o conductas siguientes:

1. Cuando la autorización sea para productos alimenticios, la venta en indebidas condiciones de conservación, de productos en mal estado, no aptos para el consumo, o incumpliendo la normativa general sanitaria.
2. Incumplir el horario autorizado, o instalar o montar los puestos antes de las 7:30 horas, A.M. o después de las 9:30 horas; o no retirarlos a las 15:30 horas, establecidas para el cierre del mercadillo.
3. El impago de la tasa municipal correspondiente en el ejercicio de la actividad, en cualquiera de los periodos de pago.
4. El impago de la correspondiente tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.), o en el mantenimiento de la situación de alta en el citado impuesto, ejercitando la actividad a la que se refiere la autorización.

5. El impago en la cuota de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, o Cooperativa.
6. Ocupar más espacio del estrictamente autorizado, colocar mercancías en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos o establecer marcas de los puestos distintas de las señaladas por la Policía Local.
7. No proceder a la limpieza del espacio destinado al puesto y dejarlo libre de residuos, a las 15:00 horas del día de la celebración.
8. Instalar puestos en el mercadillo o ejercer, en cualquier parte de las vías o espacios públicos, sin la autorización municipal correspondiente.
9. El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones de control, averiguación o gestión.
10. La negativa o resistencia a suministrar datos, a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
11. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, así como cualquier vulneración de las condiciones impuestas en la autorización concedida al infractor, no contempladas en los supuestos anteriores.
12. No tener expuesto el carnet en lugar visible del puesto.

Artículo 9.- Sanciones.

Las sanciones que, por la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior, puedan imponerse, serán, o la imposición de una multa, o la retirada de la autorización de la actividad, o ambas simultáneamente, según la gravedad de la infracción y la reincidencia apreciada del infractor en los mismos hechos, conforme al siguiente baremo:

A.- Apartado 1º: Retirada del permiso de venta dos días de ejercicio del permiso, como mínimo, o definitiva, en atención a la gravedad de infracción, según las circunstancias apreciadas y/o multa de entre 50,00 y 100,00 €.

B.- Apartado 2º: Retirada del permiso de venta dos días de ejercicio del permiso y/o multa de entre 50,00 y 100,00 €.

C.- Apartados 3º- 4º y 5º: Retirada del permiso de venta tres días de ejercicio del permiso y/o multa de entre 50,00 y 100,00 €.

D.- Apartados 6º y 7º: Retirada del permiso de ventas dos días de ejercicio del permiso y/o multa de entre 50,00 y 100,00 €.

E.- Apartado 8º: Retención cautelar de la mercancía para asegurar el cumplimiento de la prohibición de la venta y, en su caso, de la procedencia de la citada mercancía, por un tiempo máximo de 24 horas. La retirada de la misma se autorizará, si procede, previo abono de la tasa correspondiente por los gastos de los servicios especiales ocasionados por la retirada y traslado de las mercancías. Y/o multa de entre 50,00 y 100,00 €.

F.- Apartados 9º y 10º: Retirada del permiso de ventas dos días de ejercicio del permiso y/o multa de entre 50,00 y 100,00 €.

G.- Apartado 11º: retirada del permiso según la gravedad de la infracción y/o multa de entre 50,00 y 100,00 €.

H.- Apartado 12º: multa de entre 50,00 y 100,00 €.

En todos los caso de supuesta infracción contemplados en este artículo, se podrá proceder, al tiempo de apreciarse su comisión, a la retención cautelar de la autorización de venta, en tanto se substancie el expediente correspondiente y se resuelva definitivamente la sanción a aplicar. El tiempo de duración de la retención cautelar será deducido del que, en su caso, se fije en la sanción y durante su vigencia implicará la prohibición de ejercer la actividad.

Se apreciará la existencia de reincidencia cuando en el término de un año se cometa por un mismo infractor, más de una infracción de idéntica naturaleza y hechos, sancionados en resolución administrativa firme. La reincidencia así apreciada podrá dar lugar a la retirada definitiva de la autorización de venta ambulante.

Artículo 10.- Procedimiento.

Para la determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones contempladas en esta Ordenanza será de aplicación el procedimiento administrativo sancionador regulado en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y, con carácter general, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás concordantes.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.